

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., 04 MAR 2022**

**Proceso N° 2020-00191.**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante en contra del auto calendarado el 26 de noviembre de 2021, mediante el cual se dispuso que los honorarios de los peritos designados los están a cargo de la demandante (fl. 191).

**Antecedentes:**

En ocasión a la objeción realizada por el demandado respecto a la estimación de la indemnización de la demandante el Juzgado designó dos peritos de la lista facilitada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y en el numeral 5 de la providencia recurrida fijó honorarios provisionales a cargo de la demandante.

La demandante dista de la determinación que asignó cubrir los gastos de los peritos básicamente indicando que la parte objetante y solicitante de la designación de los peritos es la que debe asumir los honorarios de los mismos.

**Consideraciones:**

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. El numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 "*Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía*", estipula que:

*"Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.*

*El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En*



caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto. (Negrilla Fuera de Texto).

3. Por su parte, el artículo 364 del C.G.P., estipula que los honorarios de peritos serán de la parte que solicitó la prueba.

4. Dicho lo anterior basta para indicar que el auto recurrido deberá ser modificado, en el sentido de indicar que los honorarios de los peritos deberán ser a cargo del demandado quien objetó el estimativo de perjuicios del demandante y solicitó la prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero: Modificar** el numeral quinto del auto calendarado el 26 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que los honorarios para los peritos y gastos provisionales estarán a cargo de la sociedad demandada Agroguachal S.A. (fl. 351).

**Segundo:** Se reconoce personería a la abogada Diana Paola Duarte Trigos para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

*Nelson Andrés Pérez Ortiz*  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez



República de Colombia  
Ramá Judicial del Poder Público  
Juzgado Veredicto Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 010 Fecha 07 MAR 2022

El Secretario(a) \_\_\_\_\_

